

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia, Antioquia, Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 1862

RADICACION No. 2014-00036-00

Se tiene que este despacho mediante auto del once (11) de Febrero de dos mil catorce (2'014)<sup>1</sup> libro mandamiento de pago por la via Ejecutiva Singular de Mínima cuantía en favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra JAVIER ARMANDO ALVAREZ y EDWIN ANDRES JARAMILLO CARDENAS, disponiendo en el numeral segundo su notificación, lo cual aconteció el veintiocho (8) de Abril de dos mil catorce (2014)<sup>2</sup> respecto del primeramente citado.

A solicitud del actor y mediante auto del diecisiete (17) de Septiembre de la misma anualidad se ordenó el emplazamiento de JOSE MANUEL CORTES MARIN, aceptándose el desistimiento de proseguir la acción ejecutiva en contra de este, razón por la cual mediante proveído del veintisiete (27) de Abril de dos mil quince (2015), se ordenó seguir adelante la ejecución<sup>3</sup>.

Con posterioridad a ello, mediante proveído del veintiuno (21) de Octubre de dos mil quince /(2015) se niega el emplazamiento del ejecutado EDWIN ANDRES JARAMILLO<sup>4</sup> y mediante auto del veintinueve (29) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)<sup>5</sup> se requiere a la entidad ejecutante para que proceda a integrar en debida forma

---

<sup>1</sup> Fol. 17

<sup>2</sup> Fol. 19

<sup>3</sup> Fol. 30

<sup>4</sup> Fol. 44

<sup>5</sup> Fol. 58 vto

el contradictorio, concediéndole el término de treinta (30) so pena del desistimiento tácito, sin que se cumpliera con ello

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESISTIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

*En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes". "....**B.- Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"***

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**. Que es el transcurso del tiempo establecido para este caso un (1) año y, el **ii) SUBJETIVO**, que se traduce en la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior a los seis (6) años para ejecutarse el acto de solo treinta (30) días, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Ejecutivo promovido por de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra JAVIER ARMANDO ALVAREZ y EDWIN ANDRES JARAMILLO CARDENAS.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

**TERCERO.-** Decretar la terminación del proceso.

**CUARTO.-** NO CONDENAR en costas.

**QUINTO.-** ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**JUEZ**